

ESTUDIANTES

Uso de la Restricción o Contención Física y el Aislamiento con los Estudiantes

El distrito se esfuerza por mantener un entorno de aprendizaje seguro y beneficioso para el aprendizaje de todos los estudiantes. La restricción/contención física y aislamiento de un estudiante deberá ser evitado. Sin embargo, en ocasiones puede ser necesario usar la contención física o el aislamiento del estudiante para preservar la seguridad de los estudiantes y el personal escolar. La restricción/contención, aislamiento y otras formas de uso de fuerza razonable pueden ser usadas en un estudiante cuando sea razonablemente necesario controlar una conducta espontánea que posea un daño serio probable e inminente como se define en el [Procedimiento 2210P](#).

Si la restricción o aislamiento, es usada según su definición por la ley estatal, el personal escolar notificará de inmediato al director o designado del mismo, quien a su vez notificará verbalmente a los padres/tutores del estudiante afectado en un plazo de 24 horas, y enviará una notificación por escrito a los padres/tutores del estudiante afectado en un plazo de cinco (5) días hábiles del uso de restricción/contención o aislamiento. El personal escolar documentará el incidente en un reporte escrito en un plazo de dos (2) días hábiles. El director o el designado del mismo, revisará el incidente con el miembro del personal escolar involucrado, el estudiante y sus padres/tutores legales.

Los padres o guardianes de los estudiantes que cuenten con programas individualizados de educación (por sus siglas en inglés IEP) o planes de la Sección 504, se les proporcionará una copia de la política del distrito y el procedimiento en uso de la restricción física y el aislamiento, al momento que el IEP o plan sea creado. Además, el IEP o el Plan de la Sección 504 incluirá dentro del plan, los procedimientos para la notificación o aviso a los padres de familia/guardián referente al uso de la restricción o el aislamiento.

Referencia Cruzadas:	Política de Junta 2210 Política de Junta 2211 Procedimiento 3319P	Educación Especial y Servicios Relacionados para los estudiantes elegibles. Educación de los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Uso de la Restricción Física y el Aislamiento con Estudiantes
Referencias Legales:	RCW 9A.16.020 RCW 9A.16.100 RCW 28A.150.300 RCW 28A.155.210	Uso de la fuerza –En situaciones permitidas por la Ley-. Uso de la fuerza- Política- Acciones presuntamente inaceptables o irracionales. Castigo Corporal Prohibido- Adaptación de la política. Uso de la restricción o aislamiento- Requisito de los procedimientos para notificar a los padres o guardián.

[RCW 28A.600.485](#)

Restricción de estudiantes- Uso de restricción/contención o aislamiento especificado en los planes o programas de educación individualizada desarrollados bajo la Sección 504 o la Ley de Rehabilitación de 1973.

Procedimientos- Resumen de incidentes de aislamiento o restricción/contención- Publicación al sitio web.

[RCW 28A.600.486](#)

Política del distrito en el uso de aislamiento y restricción- Aviso a padres y tutores de niños que tienen programas de educación individualizados o planes desarrollados bajo la Sección 504 o Ley de Rehabilitación de 1973

[Capítulo 392-172A WAC](#)

Reglamento de provisiones para educación especial

Adoptada: Diciembre 2, 1985

Actualizada: Enero 2012

Revisada: Diciembre 10, 2013

Actualizada: Julio 2014

Revisada: Noviembre 3, 2015

Revisada: Julio 5, 2016

Actualizada: Marzo 2017

Actualizada: Junio 2019

Actualizada: Enero 2020

ESTUDIANTES

Uso de la Restricción o Contención Física y el Aislamiento con los Estudiantes

- A. Aplicabilidad: Este procedimiento aplica a todos los estudiantes que participan en la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, incluyendo a los que tienen un programa de educación individualizada (IEP) o Plan de la Sección 504.
- B. Definiciones: Las siguientes definiciones deberán aplicar a la [Política de la Junta 3319](#) y a este procedimiento.
- **Aislamiento (Isolation)**: La restricción realizada a un estudiante de que esté solo en un cuarto o cualquier otra forma de área cerrada del cual el estudiante no puede salir. No incluye el uso voluntario del estudiante de estar un espacio en silencio (quiet space) para calmarse (self-calming), o la remoción temporal de un estudiante de su área de instrucción educativa regular a un área sin cerrar para propósitos de realizar un plan de intervención de conducta apropiado.
 - **Restricción/Contención (Restraint)**: Es la intervención física o uso de la fuerza para controlar a un estudiante, incluyendo el uso de un dispositivo de contención para restringir el movimiento libre de un estudiante. No incluye el uso apropiado de dispositivos prescritos médicamente, ortopédicos o terapéuticos cuando son usados para lo que fueron hechos, tales como ayudar a la posición o postura adecuada del cuerpo, ayudar al balance o alineamiento, o para permitir a un estudiante a que participe en actividades de manera segura.
 - **Dispositivo de contención (Restraint device)**: El único dispositivo de contención aprobado para ser usado por personal educativo del distrito escolar es un arnés con un asiento de seguridad usado para transportar a un estudiante. El personal del orden público puede usar más dispositivos mecánicos restrictivos o de sujeción en el curso regular de sus deberes asignados.
 - **Inminente (Imminent)**: El estado o condición de que algo ocurra en cualquier momento o está cercas de ocurrir, opuesto a algo distante o remoto.
 - **Probabilidad de daños serios (Likelihood of serious harm)**:
 - (a) Un riesgo sustancial que:
 - (i) Una persona se inflija daños físicos a su propia persona, manifestado por amenazas o intentos de suicidio o daño físico infligido a su propia persona.
 - (ii) Una persona inflija daños físicos a otra persona, manifestado por una conducta que ha causado dichos daños o que pone a otras personas en un temor razonable de ser dañados; o
 - (iii) Una persona inflija daños en la propiedad de otros, manifestado como una conducta que ha causado pérdidas o daños sustanciales a las propiedades de otras personas.
 - (b) La persona ha amenazado la seguridad física de alguien más y tiene historial de uno o más hechos violentos.
 - **Fuerza física (Physical force)**: El uso de una restricción física o de la fuerza que sustancialmente inmoviliza o reduce la libertad del movimiento de un estudiante.

C. Uso de la restricción o aislamiento

El uso de la restricción/contención o aislamiento puede ser usado:

1. Cuando sea razonablemente necesario controlar una conducta espontánea que tenga una probabilidad inminente de provocar serios daños hasta el tiempo de que dicha probabilidad de serios daños se disipe.
2. Cuando la restricción o aislamiento es monitoreado muy de cerca para prevenir daño al estudiante.
3. Cuando la cantidad mínima necesaria de restricción/contención o aislamiento es adecuada para proteger la seguridad de los estudiantes y el personal bajo las circunstancias que está siendo aplicado.
4. Solamente por los empleados capacitados y certificados por un proveedor de calificado en el uso del aislamiento, la restricción/contención, y/o el uso de dispositivos de contención, a menos que dicho personal capacitado no esté disponible de inmediato debido a eventos imprevistos de emergencia.

La restricción/contención o aislamiento no serán usados:

1. Como una forma de disciplina o castigo; o
2. Cuando el estudiante ya no tenga riesgo de causarse un inminente daño corpóreo a sí mismo o a los demás.
3. Si el empleado sabe que el estudiante tiene una condición de salud que le exacerbaría usar dicha técnica; o
4. Si la restricción/contención interfiere con la respiración del estudiante.

Seguimiento después del uso de la restricción/contención física o aislamiento

1. Notificar: El director escolar o su designado deberá hacer un esfuerzo razonable de informar verbalmente a los padres/tutores del estudiante en un plazo de 24 horas del incidente, y enviar una notificación escrita lo más pronto que prácticamente se pueda, pero que tenga sello de envío que no pase de cinco (5) días hábiles a partir de que ocurrió la restricción o aislamiento. Si la escuela o distrito acostumbra a proveer información relacionada con la escuela a los padres/tutores en un idioma diferente al inglés, el reporte escrito deberá ser proporcionado a los padres/tutores en dicho idioma.
2. Revisión: Seguimiento de la liberación del estudiante de su restricción/contención o aislamiento, el director escolar o su designado deberá revisar el incidente. Esta revisión deberá incluir (a) revisar el incidente con el estudiante y los padres/tutores para abordar el comportamiento que precipitó la restricción o aislamiento y lo apropiado de la respuesta, y (b) revisar el incidente con el miembro del personal escolar que administró la restricción o aislamiento para discutir si los procedimientos adecuados fueron seguidos e identificar que capacitación o soporte necesita el miembro del personal para ayudar al estudiante a evitar incidentes similares.
3. Reporte: Cualquier empleado escolar, oficial escolar de recursos u oficial de seguridad escolar que usen el aislamiento o la restricción/contención en un estudiante durante la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, deberá informar al director del plantel escolar o a su designado lo más pronto posible, y dentro de un plazo de dos (2) días hábiles presentando un reporte escrito del incidente a la oficina del distrito. El reporte escrito deberá incluir:
 - a. Fecha y hora del incidente.
 - b. El nombre y puesto de la persona que administró la restricción o aislamiento.
 - c. Una descripción de la actividad que condujo a la restricción o aislamiento.

- d. El tipo de restricción o aislamiento usado en el estudiante, incluyendo la duración, y
 - e. Cualquier daño físico al estudiante o miembros del personal durante la restricción o aislamiento y cualquier atención médica que se haya proporcionado.
 - f. Cualquier recomendación para cambiar la naturaleza o cantidad de recursos disponibles para el estudiante y el personal escolar para evitar incidentes similares.
4. A partir del 1 de enero de 2016 y anualmente cada primero de enero, el distrito hará un informe escrito de resumen recibido bajo este procedimiento y presentará resúmenes a la oficina del superintendente de educación pública, incluyendo el número de incidentes de restricciones y aislamiento, el número de estudiantes involucrados en los incidentes, el número de lastimaduras al estudiante y al personal, y los tipos de restricción/contención o aislamiento usado.
 5. Resolución de inquietudes o quejas acerca del incidente del uso de la fuerza

Un estudiante o sus padres/tutores que tengan inquietudes sobre algún incidente en específico que involucró la restricción/contención, aislamiento u otras formas de fuerza razonable pueden buscar resolver sus inquietudes o quejas usando el proceso de querrelas del distrito que se establece en la [Política de la Junta 4312](#) y el [Procedimiento 4312P](#), de “Quejas a los miembros de la Junta Escolar sobre el personal”.

D. Estudiantes de Educación Especial y de Sección 504

1. Se deberá presentar a los padres o tutores legales una copia de la política del distrito y sus procedimientos sobre el uso del aislamiento y restricción/contención en el momento en que se cree un plan o un IEP. El IEP o Plan de Sección 504 deberán incluir procedimientos para la notificación a los padres/tutores sobre el uso de la restricción/contención o aislamiento.
2. En base al [Capítulo 392-172A WAC](#), nada en este procedimiento evita el uso de la restricción o aislamiento como parte del plan de intervención de conducta en un IEP o plan de Sección 504, siempre y cuando el estudiante requiera un plan avanzado más específico y los padres/tutores estén de acuerdo en el uso de estas técnicas por escrito.
3. Si los padres/tutores y el distrito determinan que un estudiante requiere un plan educativo avanzado, pueden desarrollar protocolos de respuesta por emergencias de acuerdo a [WAC 392-172A-02105](#) para que sean usados en el caso de emergencias que tengan una probabilidad inminente de hacer daños serios, e incorporarlos al IEP del estudiante.
4. Procedimientos para aislamiento en educación especial

El aislamiento se refiere en lo general a un conjunto de procedimientos empleados para retirar a una persona (o retirarla de otra persona) de las fuentes de reforzamiento (recompensa) que presuntamente fomentan o mantienen su agresividad, peligro, destrucción o conductas significativamente perjudiciales. El procedimiento de enfriamiento (en inglés como Timeout) varía desde simplemente pedir a un estudiante que por un breve periodo del tiempo observe en lugar de participar en una actividad, hasta ponerlo en aislamiento que significa retirarlo a un cuarto o habitación de seguridad separado hasta que cese su comportamiento que generó el enfriamiento (timeout).

A. Provisiones

- i. Las recomendaciones establecidas aquí, así como los procedimientos internos del distrito adoptados aquí, tienen la intención solamente de ser lineamientos generales del personal del distrito. No pretenden, no hacen y no pueden ser invocados para crear un derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable por la ley por un grupo para litigar con la junta directiva del distrito, o el personal del distrito.
- ii. Estas recomendaciones de ninguna manera restan importancia al uso legal de la fuerza por parte de empleados del distrito, como se estipula en [RCW 9A.16.020](#).
- iii. Estas recomendaciones tienen la intención solamente de proveer una guía general para los empleados del distrito en el uso del procedimiento de aislamiento con el cuarto de seguridad de educación especial (como se define arriba).
- iv. Circunstancias excepcionales pueden justificar una desviación de estos lineamientos. Cuando sea posible, una aprobación de supervisión deberá ser solicitada y obtenida antes de que cualquier empleado actúe contrario a estos lineamientos. Si no hay tiempo suficiente para buscar y obtener dicha autorización de supervisión, un empleado puede apartarse de estos lineamientos si considera apropiado hacerlo. Cualquier acción excepcional deberá ser reportada a la administración lo más pronto posible como sea razonablemente posible.

B. Cuando usar los procedimientos de aislamiento más restrictivos

- i. Los procedimientos de aislamiento más restrictivos son usados como último recurso para tratar conductas perjudiciales y peligrosas hechas por estudiantes con discapacidades graves.
 1. El distrito debe desarrollar lineamientos que establezcan un continuo de diversas respuestas de aislamiento, que involucre varios grados de restricciones hechas sobre un niño/niña.
 2. La elección de respuestas apropiadas de aislamiento junto con el continuo son hechas con una discreción informada.

Referencias cruzadas:

[Junta de política 3319](#)

Uso de la restricción física y aislamiento a estudiantes.

Adoptada: Diciembre 2, 1985
 Actualizada: Abril 2001
 Actualizada: Febrero 2008
 Actualizada: Enero 2012
 Revisada: Diciembre 2013
 Revisada: Octubre 2015
 Revisada: Julio 2016
 Actualizada: Enero 2020
 Actualizada: Octubre 2020